

Componentes	Código	Unidades por aparato	Cantidad por aparato en kilogramos
Tornillo	5 340 049	2	
Tuerca enganche lámina	5 310 033	2	
Pasador casquillo	5 330 080	2	
Casquillo pasador	5 330 081	2	
Hoja corta peine completa	5 340 807	1	
Placa arrastre completa	5 300 825	1	
Cuchillas completas	5 400 818	1	
Lámina rasuradora	5 340 808	1	
Muelle suspensión cuchillas	5 300 010	1	
Arandela seguridad 2,3 DIN 8799 ...	0 107 002	1	
Regenerador cabezal	5 340 005	1	
Tornillo sujeción tapa	5 350 039	4	
Pasador	5 340 027	1	
Papel aislante Tercor 0,2 mm. 18 mm. x 17	5 340 026	1	
Cable de conexión con clavija y enchufe	5 330 807	1	
Caperuza protección lámina	5 340 006	1	
Tornillo cilíndrico AM 3 x 10 Sp 24 DIN	0 002 613	2	
Tornillo	0 008 002	2	
Bisagra	5 340 034	2	
Cierre	5 340 036	1	
Plaqueta palanca oscilación	5 300 804	1	
Estuche	5 340 813	1	
DURETAN BKV 30 H negro, Poliamida 6 reforzado	0 540 010	0,031	
MAKROLON 3000 91/004 negro Policarbonato	0 545 001	0,070	
PLEXIGUM 74 gris 75350, Metacrilato	0 525 010	0,007	
NOVADUR PH AT 60/792, Acrilonitrilo	0 520 510	0,063	

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el cuatro por ciento de las materias plásticas a importar. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», por Orden de 6 de octubre de 1972, en el sentido de dar nueva redacción al apartado 1.º de la indicada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de octubre de 1972, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de perfiles, paneles y componentes de estructuras metálicas.

A la vista de la publicación de la indicada Orden se han advertido errores de transcripción en el apartado primero, por lo que este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», por Orden ministerial de 6 de octubre de 1972, en el sentido de dar nueva redacción al apartado 1.º de la citada Orden, que queda establecido del siguiente modo:

«1.º Conceder a la firma «Compañía Española de Ingeniería, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Habana, 12, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa galvanizada (P. A. 73.13.A.3), de 0,5 a 2 milímetros de espesor; chapa laqueada o plastificada (Partida arancelaria 73.13.A.3), de 0,5 a 2 milímetros de espesor; desbastes en rollos laminados en caliente de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.08 B) y desbastes en rollos laminados en caliente de espesor entre 2 y 4,75 mm. (P. A. 73.08 B), empleados en la fabricación de perfiles laminados en frío para la construcción (P. A. 73.21), bien sean galvanizados y/o galvanizados y pintados al P. V. C., laqueados o plastificados; paneles aislantes para la construcción (P. A. 73.21), bien galvanizados y/o galvanizados y pintados al P. V. C., laqueados o plastificados; y componentes de estructuras metálicas para la construcción (P. A. 73.21), previamente exportados.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A.» (MAGSA), por Orden de 24 de septiembre de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de armaduras y monturas de gafas.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de monturas para gafas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de armaduras y monturas de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), con domicilio en Hospitalet de Llobregat, carretera de Santa Eulalia, 181-203 (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de monturas para gafas «Adria» y «Mireya».

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 monturas para gafas de los modelos «Adria» y «Mireya» podrán importarse las siguientes materias primas:

Mercancía	Cantidad	Subproductos
	Gramos	Por 100
Perfil 20/000	470	21,40
Hilo 20/000	1.002	28,20
Perfil 10/000	88	40,90
Hilo 25/000	32	6,25
Banda 20/000	34,2	87,90

Los porcentajes que se señalan en concepto de subproductos adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den

lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón y cobre, por exportaciones previamente realizadas, de aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de latón y cobre, por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado de latón fundido, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vicente Gil Alvarez, Fundación de Metales Gil», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Camino de la Riereta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de latón (con composición centesimal 55,97 % Cu y 44,21 % Zn) del 95 % de latón y 5 % de residuos (P. A. 74.01.E) y chatarra de cobre del 95 % de cobre y 5 % de residuos (P. A. 74.01.E), empleadas en la fabricación de aparatos de alumbrado de latón fundido (P. A. 83.07.A) y piezas de metal para aparatos de alumbrado (P. A. 83.07.C), previamente exportados, quedando especificado que la composición centesimal del latón fundido responde a: 60 % Cu, 38 % Zn y 2 % Al.

2.º A efectos contables se establecen las siguientes alternativas que habrán de considerarse independientemente:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre más cinc, contenidos en los aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 96,09 kilogramos de chatarra de latón y 13,47 kilogramos de chatarra de cobre.

O por cada 100 kilogramos netos de cobre, contenidos en los aparatos de alumbrado y piezas de metal para aparatos de alumbrado, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,21 kilogramos de chatarra de cobre.

De las cantidades arriba mencionadas se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,85 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Eredu, S. C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes, chapas y tubos de acero, por exportaciones previamente realizadas, de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eredu, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes, chapas y tubos de acero, por exportaciones previamente realizadas de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Eredu, S. C. I.», con domicilio en Icazteguieta (Guipúzcoa), carretera Irún-Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo (P. A. 73.06), chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2) y tubo de acero laminado en frío (P. A. 73.16.C), empleados en la fabricación de partes de muebles de metal (P. A. 94.01.A.3) y sillas metálicas tapizadas (P. A. 94.01.B.2), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Eredu, S. C. I.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación